

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha: 02/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00230	Verbal	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART 372 CGP PARA EL MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 2024	01/04/2024		
41001 31 03003 2024 00048	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS	Auto de Trámite AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y COMPARTE LINK DEL PROCESO	01/04/2024		
41001 31 03003 2024 00062	Verbal	RAFAEL ALVARADO SERRATO	TATIANA SOLANO CABALLERO	Auto inadmite demanda	01/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

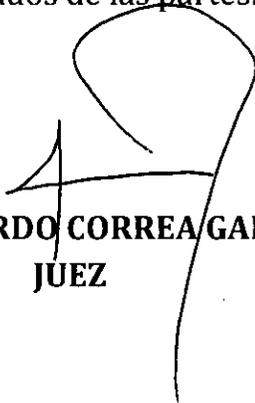
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA
DEMANDADO	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA
RADICACIÓN	410013103003 2022 00230 00

Por ser procedente la solicitud de reprogramación de la audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado fija como nueva fecha el día miércoles **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **la que se adelantará de manera virtual<sup>1</sup> a través del aplicativo life size** y a la que deben comparecer las partes para el trámite de la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

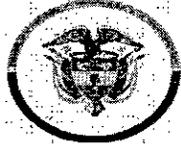
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER FLOREZ VANEGAS
RADICACIÓN	410013103003 2024 00048 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades bancarias que obran a PDF 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de link obrante a PDF 014, se ordena que por secretaría se le comparta el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA de acuerdo a lo reglado en el artículo 123 del C.G del P., por el término de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y sus anexos se observa:

1. La pretensión tercera de condena no es clara ni precisa, por cuanto la parte actora no incluyó la suma en dinero que reclama por concepto de frutos naturales o civiles en su favor y a cargo del demandado.

Por lo anterior, se inadmite de nuevo la demanda, concediéndole a la parte actora cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de que si no lo hace se rechazará la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Radicado 2024-062